

RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidio APELACIÓN

(auto del 29 de septiembre de 2023)

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Ciudad

Ref. Radicación: **20001 3103 005 2010-00121 00**

También referenciado en el despacho como **20001 3103 004 2010 00121 00**

Orlis Guisman Varela contra Seguros QBE S.A. y otros

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, mayor, domiciliado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 77'014.978 de Valledupar, abogado titulado e inscrito ante el Consejo Superior de Judicatura, bajo registro número 98.902, actuando a nombre de la cesionaria-demandante, ante usted acude con el fin de solicitar se sirva **REPONER el auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, el cual dice manifestarse sobre la solicitud de ADICIÓN Y CORRECCIÓN, mediante AUTO COMPLEMENTARIO, de la providencia calendada veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), interpuesto dentro del término oportuno.

Conforme lo dispuesto por el despacho, en el auto censurado, “la entidad bancaria le dio respuesta sobre el embargo y retención de los dineros decretados por esa agencia judicial, sobre la empresa TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E HIJOS, identificada con NIT. 890.102.999-1, por lo que esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por la parte demandante”. Por lo que, no estando de acuerdo con lo actuado, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, y de manera subsidiaria se entenderá interpuesto el Recurso de Apelación contra la providencia que motiva el presente escrito.**

Del relato que hace el despacho, sobre el trámite de mí solicitud encontramos que la entidad financiera aduce que la orden dictada contra la persona jurídica identificada con el NIT. 890.102.999-1, corresponde a la sociedad denominada “**TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E H**” y no a la ordenada por el Juez, por lo que se negó proceder optando por solicitar aclaración. Efectuada ésta y confirmando lo ordenado, sin modificar lo actuado, del banco encartado confirma, posteriormente, que el ente sujeto de la medida cautelar sí es titular de un vínculo comercial, sin manifestar desde cuándo existe el vínculo comercial, mediante CUENTA CORRIENTE número 0013 0091 0100073171. No obstante que “*se dictó auto de seguir adelante la ejecución y se decretaron unas medidas cautelares en providencia de fecha once (11) de junio de 2021, las cuales fueron comunicadas a su Entidad por Oficio No. 0433 del 24 de junio de 2021*” (sic), se demuestra marcado interés en la oficiada de no dar

cumplimiento a la orden emitida. Eso sí, dejando constancia que, de nuestra parte, hasta ahora tenemos acceso a la última de las comunicaciones de la institución financiera.

Como quiera que mi petición está fundada en que el Despacho no advierte que la solicitud del banco inicialmente se dio mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a la cual la entidad financiera eludió de manera poco ética, le corresponde a la **AUTORIDAD JUDICIAL** proceder conforme la orden emitida, como quiera que el BBVA Colombia S.A., no dio cumplimiento oportuno a su DEBER legal, tal como se desprende de la respuesta enrostrada en esta oportunidad por el juzgado.

Consecuente a lo anterior, se le requiere al despacho el DEBER de proceder, conforme a las normas que gobiernan el presente asunto, determinar la responsabilidad de la mora, resolviendo EN DERECHO si la conducta del operador financiero resulta o no reprochable, para que, por nuestra parte, procedamos a actuar de acuerdo a las normas que nos protegen.

Así las cosas, el Despacho está en mora en conminar a la citada entidad financiera para que (i) demuestre la inexistencia de las cuentas a nombre de la consabida sociedad, para la fecha en que le fue inicialmente comunicada la existencia de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encontraban a disposición de la entidad financiera a través de los múltiples productos que maneja es institución, lo mismo que, sabiendo de antemano que tal vínculo existía a la fecha destacada, la entidad bancaria DEBERÁ reportar los saldos que manejó la sociedad dentro de la cuenta 0013 0091 0100073171 CUENTAS CORRIENTES, así como cualquier otro producto que el aquí demandado tenga o haya tenido para la fecha en cuestión.

Ahora, dado que **también se le requirió PRONUNCIAMIENTO SOBRE** sobre ya también peticionado con anterioridad, en el sentido que:

EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que el ejecutado **TRANSPORTES "LA VELOZ" - MOISÉS PINILLA HIJAS SCA identificada con NIT 890102999-1**, perciba, reciba o tenga a título de depósito, pago de cuotas sociales, créditos aprobados a favor de la empresa, pagos de cuotas de afiliación, pago de planillas, pago que por cualquier concepto reciba en las taquillas de la empresa por la expedición de tiquetes de pasajes de transporte o despacho de carga, giros, encomiendas, transferencias de dinero y/o anticipos, en toda y cada una de las agencias de la empresa a nivel nacional abiertas al público, en los diferentes Terminales de Transporte Terrestre de las ciudades de los departamentos del Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira, o cualquier otra sede o agencia que opere fuera de los mentados terminales de transporte. En consecuencia, sírvase nombrar Secuestre de la lista oficial del Despacho, oficiándole de conformidad, y, una vez posesionado, acuda ante los señores Gerentes de la citada empresa, en cada de las agencias de las ciudades indicadas, para que obre tal como dispone el régimen procesal, para que, cada vez que realice la aprehensión de los dineros anteriormente

indicados, los ponga a órdenes del despacho a través de las cuentas de depósitos judiciales. Requierase al oficiado para que, dentro de un término prudencia limitado rinda informe de lo encomendado.

Resulta prudente pedir que haya manifestación sobre tal solicitud, como quiera que resulta pertinente y consecuente al propósito de hacer efectivo el pago de la condena, más si se tiene en cuenta la dilación injustificada que ha tenido.

En consecuencia, sírvase REPONER el cuestionado auto para que se entre a regular la actuación del despacho sobre lo requerido, al apego de las reglas procesales y sustanciales comprometidas en su trámite. Caso contrario, respetuosamente pido me conceda, de manera subsidiaria, el recurso de apelación para que sea el superior de instancia quien resuelva en derecho, de fondo, el asunto.

Obre su señoría.

Cordialmente,

Original firmado: Javier Francisco Rivera Avila

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA

CC. 77'014.978 Valledupar - T.P. 98.902 C.S de J.

E-mail: **abo_jfria@hotmail.com**

Sólo What's App: +57 300 5666137

RE: Radicación: 20001 3103 005 2010-00121 00 También referenciado en el despacho como 20001 3103 004 2010 00121 00 Orlis Guisman Varela contra Seguros QBE S.A. y otros

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:09

Para:abo_jfria@hotmail.com <abo_jfria@hotmail.com>;Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar
<j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: javier francisco rivera avila <abo_jfria@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 8:28

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 20001 3103 005 2010-00121 00 También referenciado en el despacho como 20001 3103 004 2010 00121 00 Orlis Guisman Varela contra Seguros QBE S.A. y otros

Distinguido Dr.

Bendiciones en éste nuevo día del señor, gracias a él por tenernos aún con vida.

RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidio APELACIÓN

(auto del 29 de septiembre de 2023)

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Ciudad

Ref. **Radicación: 20001 3103 005 2010-00121 00**

También referenciado en el despacho como **20001 3103 004 2010 00121 00**

Orlis Guisman Varela contra Seguros QBE S.A. y otros

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, mayor, domiciliado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 77'014.978 de Valledupar, abogado titulado e inscrito ante el Consejo Superior de Judicatura, bajo registro número 98.902, actuando a nombre de la cesionaria-demandante, ante usted acude con el fin de solicitar se sirva **REPONER el auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, el cual dice manifestarse sobre la solicitud de ADICIÓN Y CORRECCIÓN, mediante AUTO COMPLEMENTARIO, de la

providencia calendada veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), interpuesto dentro del término oportuno.

Conforme lo dispuesto por el despacho, en el auto censurado, “la entidad bancaria le dio respuesta sobre el embargo y retención de los dineros decretados por esa agencia judicial, sobre la empresa TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E HIJOS, identificada con NIT. 890.102.999-1, por lo que esta agencia judicial no accederá a lo solicitado por la parte demandante”. Por lo que, no estando de acuerdo con lo actuado, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, y de manera subsidiaria se entenderá interpuesto el Recurso de Apelación contra la providencia que motiva el presente escrito.**

Del relato que hace el despacho, sobre el trámite de mi solicitud encontramos que la entidad financiera aduce que la orden dictada contra la persona jurídica identificada con el NIT. 890.102.999-1, corresponde a la sociedad denominada “**TRANSPORTES LA VELOZ RAFAEL MOISES PINILLA E H**” y no a la ordenada por el Juez, por lo que se negó proceder optando por solicitar aclaración. Efectuada ésta y confirmando lo ordenado, sin modificar lo actuado, del banco encartado confirma, posteriormente, que el ente sujeto de la medida cautelar sí es titular de un vínculo comercial, sin manifestar desde cuándo existe el vínculo comercial, mediante CUENTA CORRIENTE número 0013 0091 0100073171. No obstante que “*se dictó auto de seguir adelante la ejecución y se decretaron unas medidas cautelares en providencia de fecha once (11) de junio de 2021, las cuales fueron comunicadas a su Entidad por Oficio No. 0433 del 24 de junio de 2021*” (sic), se demuestra marcado interés en la oficiada de no dar cumplimiento a la orden emitida. Eso sí, dejando constancia que, de nuestra parte, hasta ahora tenemos acceso a la última de las comunicaciones de la institución financiera.

Como quiera que mi petición está fundada en que el Despacho no advierte que la solicitud del banco inicialmente se dio mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a la cual la entidad financiera eludió de manera poco ética, le corresponde a la **AUTORIDAD JUDICIAL** proceder conforme la orden emitida, como quiera que el BBVA Colombia S.A., no dio cumplimiento oportuno a su DEBER legal, tal como se desprende de la respuesta enrostrada en esta oportunidad por el juzgado.

Consecuente a lo anterior, se le requiere al despacho el DEBER de proceder, conforme a las normas que gobiernan el presente asunto, determinar la responsabilidad de la mora, resolviendo EN DERECHO si la conducta del operador financiero resulta o no reprochable, para que, por nuestra parte, procedamos a actuar de acuerdo a las normas que nos protegen.

Así las cosas, el Despacho está en mora en conminar a la citada entidad financiera para que (i) demuestre la inexistencia de las cuentas a nombre de la

consabida sociedad, para la fecha en que le fue inicialmente comunicada la existencia de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encontraban a disposición de la entidad financiera a través de los múltiples productos que maneja es institución, lo mismo que, sabiendo de antemano que tal vínculo existía a la fecha destacada, la entidad bancaria DEBERÁ reportar los saldos que manejó la sociedad dentro de la cuenta 0013 0091 0100073171 CUENTAS CORRIENTES, así como cualquier otro producto que el aquí demandado tenga o haya tenido para la fecha en cuestión.

Ahora, dado que **también se le requirió PRONUNCIAMIENTO SOBRE sobre ya también peticionado con anterioridad, en el sentido que:**

EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que el ejecutado ***TRANSPORTES "LA VELOZ" - MOISÉS PINILLA HIJAS SCA identificada con NIT 890102999-1***, perciba, reciba o tenga a título de depósito, pago de cuotas sociales, créditos aprobados a favor de la empresa, pagos de cuotas de afiliación, pago de planillas, pago que por cualquier concepto reciba en las taquillas de la empresa por la expedición de tiquetes de pasajes de transporte o despacho de carga, giros, encomiendas, transferencias de dinero y/o anticipos, en toda y cada una de las agencias de la empresa a nivel nacional abiertas al público, en los diferentes Terminales de Transporte Terrestre de las ciudades de los departamentos del Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira, o cualquier otra sede o agencia que opere fuera de los mentados terminales de transporte. En consecuencia, sírvase nombrar **Secuestre** de la lista oficial del Despacho, oficiándole de conformidad, y, una vez posesionado, acuda ante los señores Gerentes de la citada empresa, en cada de las agencias de las ciudades indicadas, para que obre tal como dispone el régimen procesal, para que, cada vez que realice la aprehensión de los dineros anteriormente indicados, los ponga a órdenes del despacho a través de las cuentas de depósitos judiciales. Requírase al oficiado para que, dentro de un término prudencia limitado rinda informe de lo encomendado.

Resulta prudente pedir que haya manifestación sobre tal solicitud, como quiera que resulta pertinente y consecuente al propósito de hacer efectivo el pago de la condena, más si se tiene en cuenta la dilación injustificada que ha tenido.

En consecuencia, sírvase REPONER el cuestionado auto para que se entre a regular la actuación del despacho sobre lo requerido, al apego de las reglas procesales y sustanciales comprometidas en su trámite. Caso contrario, respetuosamente pido me conceda, de manera subsidiaria, el recurso de apelación para que sea el superior de instancia quien resuelva en derecho, de fondo, el asunto.

Obre su señoría.

Cordialmente,

Original firmado: Javier Francisco Rivera Avila

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA

CC. 77'014.978 Valledupar - T.P. 98.902 C.S de J.

E-mail: ***abo_jfria@hotmail.com***

Sólo What's App: +57 300 5666137

Éxitos

JAVIER F. RIVERA AVILA
Valledupar